



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos abrirán en el Banco Central del Ecuador cuentas con el propósito de cumplir los requerimientos de encaje.

**SEGUNDA.-** Cuando el Banco Central del Ecuador llegare a tener conocimiento respecto a hechos relacionados con personas naturales o jurídicas que efectúen actividades contempladas en esta norma, sin contar con la respectiva autorización de funcionamiento, notificará a la Fiscalía General del Estado para que se tomen las acciones de ser el caso.

**TERCERA.-** Todas las personas jurídicas y naturales que tengan Registro Único de Contribuyentes (RUC) contarán con al menos un medio de pago electrónico y/o billetera electrónica de su elección que pondrán a disposición de sus clientes para efectuar transacciones.

**CUARTA.-** Las autorizaciones de operación que emita el Banco Central del Ecuador a las sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, así como de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos serán notificadas para conocimiento a las Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

**QUINTA.-** Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos instruirán permanentemente a los comercios afiliados a su red de pagos que las transacciones presenciales con tarjetas de crédito, débito, prepago o billetera electrónica deberán realizarse a la vista del cliente.

El punto de venta (P.O.S.) deberá estar ubicado de manera que el cliente pueda observar claramente la inserción, deslizamiento o acercamiento de su tarjeta. El personal encargado del cobro no deberá manipular la tarjeta o billetera electrónica fuera del campo visual del cliente en ningún momento durante el proceso de pago.

Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que operen con medios de pago electrónicos y/o billeteras electrónicas mantendrán programas de comunicación permanentes para instruir a sus clientes sobre buenas prácticas de seguridad antes, durante y después del uso de sus medios de pago.

**SEXTA.-** Como parte del proceso de vigilancia y supervisión del Sistema Auxiliar de Pagos, bajo la competencia del Banco Central del Ecuador y conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros remitirá mensualmente al Banco Central del Ecuador, la información de compañías constituidas con objetos sociales relacionados a infraestructuras de pago o transferencias de recursos monetarios, en la forma y contenido que determine el Banco Central del Ecuador.